

# Decreto N° 1733/2004

Estado de la Norma: Vigente

---

## DATOS DE PUBLICACIÓN

Fecha de Emisión: 09 de Diciembre de 2004

Boletín Oficial: 10 de Diciembre de 2004

Boletín AFIP N° 91, Febrero de 2005, página 217

## ASUNTO

DEUDA PUBLICA - Exceptúase de lo dispuesto en los artículos 7° y 10 de la Ley N° 23.928 y sus modificaciones a los títulos de deuda pública que se emitan como consecuencia de la operación de reestructuración de dicha deuda, dispuesta en el artículo 62 de la Ley N° 25.827. Modifícase el inciso c) del artículo 2° del Decreto N° 1375/2004, por el que se creó el Programa de Financiamiento del Sector Público no Financiero con recursos del Régimen de Capitalización, con el objeto de extender el plazo previsto en el mismo hasta el 1° de abril de 2006.

Cantidad de Artículos: 5

Entrada en vigencia establecida por el artículo 3

Fecha de Entrada en Vigencia: 10/12/2004

---

## DEUDA PUBLICA-REGIMEN DE CAPITALIZACION

VISTO lo solicitado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 23.928 y el Decreto N° 1375 de fecha 8 de octubre de 2004, y

Referencias Normativas:

- Ley N° 23928
- Decreto N° 1375/2004

Que a fin de consolidar la situación financiera del ESTADO NACIONAL y de normalizar las relaciones con los acreedores, es necesario implementar la operación de reestructuración de la deuda pública con vencimientos impagos.

Que, en tal sentido es necesario adoptar una serie de medidas previas que complementen y posibiliten la operación de canje de deuda para los instrumentos representativos de la misma comprendidos en el Artículo 59 de la Ley N° 25.827, la que por su envergadura e importancia justifica la adopción de medidas excepcionales.

Que, entre los nuevos instrumentos representativos de la deuda pública nacional que se están delineando a tales fines, se encuentran algunos a emitirse en pesos, a los que les resultará de aplicación el COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER), instituido por el artículo 4º del Decreto N° 214/02.

Que, en consecuencia, dadas las características de la operación de reestructuración y el tenor de los bonos a emitir, resulta necesario exceptuar a los mismos de lo dispuesto por los artículos 7º y 10 de la Ley N° 23.928 y sus modificaciones.

Que, mediante el Decreto N° 1375/04 se creó el "Programa de Financiamiento del Sector Público no Financiero con recursos del Régimen de Capitalización" destinado a las entidades administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, resultando necesario modificar el inciso c) del artículo 2º del citado decreto, con el objeto de extender el plazo previsto en el mismo hasta el 1º de abril de 2006.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Referencias Normativas:

- Ley N° 25827 Artículo N° 59 Decreto N° 214/2002 Artículo N° 4 Ley N° 23928 Artículo N° 7 Ley N° 23928
- Decreto N° 1375/2004 Constitución de 1994 Artículo N° 9

Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

---

Artículo 1º - Exceptúase de lo dispuesto en los artículos 7º y 10 de la Ley N° 23.928 y sus modificaciones a los títulos de deuda pública que se emitan como consecuencia de la operación de reestructuración de dicha deuda, dispuesta en el artículo 62 de la Ley N° 25.827.

Referencias Normativas:

Ley N° 25827 Artículo N° 62

Textos Relacionados:

Ley N° 23928 Artículo N° 10 Ley N° 23928 Artículo N° 7

Textos Relacionados:

Ley N° 26078 Artículo N° 52

Art. 2º - Sustitúyese el texto del inciso c) del Artículo 2º del Decreto N° 1375 del 8 de octubre de 2004, por el siguiente:

"c) Suspéndese hasta el 1º de abril de 2006 el requisito establecido en el Artículo 78 de la Ley N° 24.241, respecto de los títulos de deuda pública que sean solicitados por las entidades administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 3º del presente decreto".

Referencias Normativas:

Ley N° 24241 Artículo N° 78

Modifica a:

Decreto N° 1375/2004 Artículo N° 2 (Inciso c) sustituido)

Art. 3º - El presente decreto comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º - Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

---

FIRMANTES

KIRCHNER. - Alberto A. Fernández. - Aníbal D. Fernández. - Carlos A. Tomada. - Horacio D. Rosatti. - José J. B. Pampuro. - Alicia M. Kirchner. - Ginés M. González García. - Daniel F. Filmus. - Julio M. De Vido. - Roberto Lavagna. - Rafael A. Bielsa